



**OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. y U.), DE 2013, A BENEFICIARIA A DOÑA MARIA CRISTINA ALTAMIRANO LOAIZA DE LA COMUNA DE COYHAIQUE, REGIÓN DE AYSÉN/.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 000232 /**

**COYHAIQUE, 19 AGO. 2020**

**VISTO:**

Lo dispuesto en:

1. Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL N° 1/19.653 del 2000;
2. Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. Ley N°16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
4. El D.L. N° 1305 de 1975 que Reestructura y Regionaliza el MINVU;
5. El D. S. N° 397 (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
6. El D.S. N°52 (V. y U.), de 2013 Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo;
7. La Circular N° 010 de 2016 que informa e instruye respecto de los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentran en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
8. La Resolución Exenta N° 6042, de fecha 12.05.2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que delega las facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales y sus modificaciones.
9. La Circular N° 003 de 2020 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que fija Programa Habitacional correspondiente al año 2020;
10. Resolución Exenta N° 3324 del 1 de junio de 2018, que dispone de Subsidio Habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, a **Doña Maria Cristina Altamirano Loaiza, Cédula de Identidad N° [REDACTED]**
11. El Ordinario N°1419 del 3 de agosto de 2020, del Director SERVIU, que solicita asignación directa de subsidio de arriendo para Doña **Doña Maria Cristina Altamirano Loaiza Cédula de Identidad N° [REDACTED]**
12. La Resolución N°07 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
- 13- El Decreto N°40 (V. y U.) de diciembre de 2019, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén, dicto lo siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

a. Calificase en una situación especial de urgente necesidad habitacional a la persona que se individualiza a continuación:

<b>N°</b>	<b>Apellido paterno</b>	<b>Apellido materno</b>	<b>Nombres</b>	<b>RUT</b>
1	Altamirano	Loaiza	Maria Cristina	██████████

b. Otorgase directamente un subsidio habitacional de hasta 7,5 Unidades de Fomento mensuales del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a la persona beneficiaria identificada en el resuelve 1°, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado.

c. El período en que se extenderá el beneficio será por el periodo de 7 meses, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento. Durante este periodo, se hará uso del monto único dispuesto en el artículo N° 5, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, con un total de 52,5 UF, el cual se irá descontando mensualmente hasta completar los meses establecidos en este punto.

d. Exímase a la persona beneficiaria identificada en el resuelve 1° de esta resolución del cumplimiento de los requisitos relativos, a la acreditación del ahorro y a contar con ingresos familiares, establecidos en las letras c. y f., del artículo 16, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, respectivamente, a lo dispuesto en las letras d. y f. del artículo 21, relativos a las prohibiciones de contar con beneficio habitacional anterior y certificado de subsidio habitacional vigente, Exímase igualmente la restricción establecida en el artículo 5°, párrafo dos, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.

e. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelve 2 de la presente resolución, éste se ajustará al menor valor.

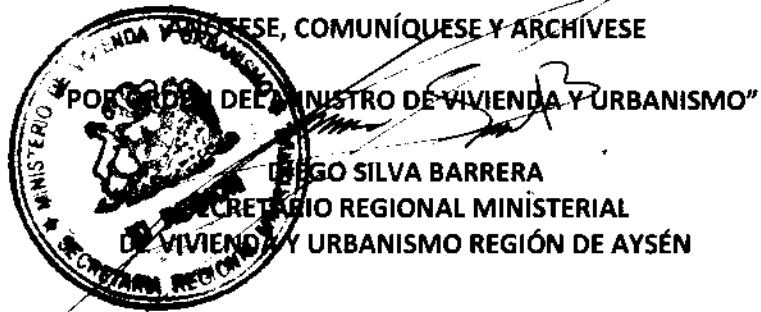
f. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelve 2 de la presente resolución, la persona beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.

g. El monto mensual de la renta del contrato de arrendamiento que se celebre la beneficiaria, no podrá superar las 13 Unidades de Fomento, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción del contrato.

h. Otórguese un Subsidio Adicional de 1 UF por concepto de Gastos Operacionales, destinados a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del Programa, tales como: copia del contrato tipo de arrendamiento firmado ante notario, copia del certificado de recepción municipal, certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones del inmueble objeto del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 bis del D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013 y la Resolución Exenta N° 451 (V. y U.) del 25 de enero de 2016.

i. Le corresponderá al SERVIU de la Región de Aysén, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente resolución.

j. El subsidio asignado mediante esta resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2020. El monto a imputar será de 54 Unidades de Fomento.



FDM/LAT/LLR/lip  
DISTRIBUCIÓN:

- DIRECTOR SERVIU AYSÉN
- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL, ALAMEDA 924, SANTIAGO
- DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU AYSÉN
- DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS SEREMI AYSÉN
- OFICINA DE PARTES